

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE JULIO DE 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2007, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-17.37	-11.21	-25.62	-19.38	
AGUASCALIENTES	-17.42	-14.93	-26.95	-24.88	
AZCAPOTZALCO	-20.13	-13.06	-23.95	-23.12	
CADEREYTA	-17.59	-14.92	-23.97	-22.18	
CADEREYTA*/	-28.50		-24.50		
CAMPECHE	-16.84	-10.65	-26.35	-23.47	-29.67
CAMPECHE */	-20.04	-13.65	-30.82	-19.42	
CD. JUAREZ	-23.51	-11.61	-28.59		
CD. JUAREZ */	-9.41	-7.72	-27.45		
CD. MADERO	-15.81	-13.54	-25.43	-22.61	-25.82
CD. MANTE	-17.45	-14.97	-26.57		
CD. OBREGON	-17.73	-11.69	-26.91	-24.47	
CD. VALLES	-17.43	-15.23	-26.43		
CD. VICTORIA	-16.18	-13.84	-25.69	-19.60	
CELAYA	-16.34	-14.06	-24.58	-22.31	
CHIHUAHUA	-17.41	-13.59	-28.67	-22.98	
CHIHUAHUA */	-7.31	-12.76	-29.02		
COLIMA	-17.91	-11.81	-26.03		
CUAUTLA	-21.78	-14.94	-26.23	-20.86	
CUERNAVACA	-20.91	-13.91	-26.41	-23.66	
CULIACAN	-17.98	-11.87	-26.41	-23.52	
DURANGO	-20.03	-17.81	-28.43	-25.05	
EL CASTILLO	-21.51	-14.54	-26.59	-24.72	
ENSENADA */	-18.34	-11.95	-27.45	-21.50	-25.80
ESCAMELA	-16.19	-10.17	-27.35	-25.39	
GOMEZ PALACIO	-18.64	-15.51	-26.07	-23.29	
GUAMUCHIL	-18.09	-11.88	-27.00		
GUAYMAS	-17.18	-11.13	-25.60	-20.01	-28.76
HERMOSILLO	-18.07	-11.88	-28.17	-24.45	
HERMOSILLO */	-20.09	-13.45	-29.42		
IGUALA	-22.49	-15.49	-27.78		
IRAPUATO	-16.47	-14.16	-23.82	-19.04	
JALAPA	-16.91	-11.21	-26.59		
L. CARDENAS	-16.99	-11.16	-24.07	-20.15	-25.34
LA PAZ */	-18.77	-12.68	-27.77	-22.05	-31.07
LEON	-16.90	-14.49	-25.44	-22.77	
MAGDALENA	-20.04	-13.84	-29.99	-23.84	
MAGDALENA */	-11.79	-13.05	-30.55		
MANZANILLO	-18.61	-12.41	-26.36	-21.62	-27.73
MATEHUALA	-19.26	-16.46	-28.05		
MAZATLAN	-17.92	-11.27	-26.19	-22.85	-28.29

MERIDA	-16.81	-10.70	-25.71	-24.06	-20.18
MERIDA */	-19.91	-13.25	-29.32	-26.66	-26.64
MEXICALI */	-9.66	-11.02	-28.00	-26.20	
MINATITLAN			-33.89		-23.47
MONCLOVA	-16.85	-14.56	-25.55	-23.79	
MONTERREY S.C.	-21.70	-14.75	-24.20	-22.41	
MORELIA	-17.16	-14.68	-25.33	-22.24	
NAVOJOA	-19.21	-13.02	-28.15		
NOGALES	-15.03	-16.33	-29.01		
NOGALES */	-9.67	-12.09	-29.05		
NUEVO LAREDO	-16.17	-11.08	-27.46		
NUEVO LAREDO */	-4.15	-8.13	-26.76		
OAXACA	-18.84	-12.63	-27.49		
PACHUCA	-16.33	-13.85	-26.10	-23.91	
PAJARITOS	-15.48	-9.42	-31.62	-21.68	-19.69
PAJARITOS */	-6.82	-15.94	-31.86		
PARRAL	-21.01	-14.29	-28.56	-23.27	
PEROTE	-18.58	-12.84	-28.22		
POZA RICA	-15.82	-13.56	-26.67	-30.20	-25.80
PROGRESO	-16.72	-10.72	-24.65	-19.70	-24.68
PROGRESO */	-8.37	-12.95	-19.36		
PUEBLA	-16.61	-10.28	-26.16	-22.58	
QUERETARO	-16.38	-13.87	-24.63	-23.51	
REYNOSA	-16.23	-12.43	-26.03		
REYNOSA */	-6.03	-9.07	-26.08	-29.27	
ROSARITO */	-7.19	-9.53	-26.09	-23.47	-32.20
SABINAS	-15.82	-15.77	-25.67	-24.11	
SABINAS */	-8.17	-14.91	-26.57	-24.86	
SALAMANCA	-26.68				
SALINA CRUZ	-16.59	-10.63	-25.50	-21.55	-25.23
SALINA CRUZ */			-27.73		
SALTILLO	-17.70	-15.15	-25.64	-21.19	
SAN LUIS POTOSI	-17.01	-14.55	-25.86	-23.03	
SATELITE NORTE	-20.19	-13.20	-24.64		
SATELITE ORIENTE	-20.14	-13.16	-24.50		
SATELITE SUR	-20.15	-13.16	-23.85	-19.03	
TAPACHULA	-18.13	-13.66	-26.89		-31.05
TAPACHULA */	-17.79	-13.23	-28.41	-22.87	
TEHUACAN	-17.98	-12.15	-28.30		
TEPIC	-24.09	-17.08	-29.40		
TIERRA BLANCA	-16.43	-10.38	-26.23	-33.70	
TOLUCA	-16.45	-14.07	-24.90	-22.58	
TOPOLOBAMPO	-17.58	-11.43	-25.76	-23.28	-29.21
TULA	-15.89	-12.01	-24.46		
TUXTLA GUTIERREZ	-20.53	-13.95	-28.65	-23.45	
TUXTLA GUTIERREZ */	-22.24	-15.83	-30.71		
URUAPAN	-18.70	-16.16	-26.86	-20.30	
VERACRUZ	-15.87	-9.82	-25.16	-23.00	-23.33
VILLAHERMOSA	-16.27	-10.27	-29.21	-24.33	-30.25
VILLAHERMOSA */	-7.54	-1.32	-20.07		
ZACATECAS	-18.12	-15.53	-28.05	-25.44	
ZAMORA	-21.67	-14.79	-25.47		
ZAPOPAN	-21.44	-14.60	-27.30	-30.66	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2007.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE AGOSTO DE 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2007, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-15.33	-10.71	-26.49	-20.31	
AGUASCALIENTES	-15.40	-14.51	-27.97	-25.56	
AZCAPOTZALCO	-18.19	-12.47	-24.86	-23.35	
CADEREYTA	-15.58	-14.45	-24.94	-23.17	
CADEREYTA*/	-29.94		-25.51		
CAMPECHE	-14.81	-10.21	-27.57	-20.68	-24.19
CAMPECHE */	-17.92	-13.12	-30.70		
CD. JUAREZ	-21.67	-10.92	-25.42		
CD. JUAREZ */	-7.76	-7.61	-28.35	-23.08	
CD. MADERO	-13.85	-13.11	-26.19	-23.67	-26.22
CD. MANTE	-15.40	-14.48	-27.29		
CD. OBREGON	-15.72	-11.21	-27.63	-24.35	
CD. VALLES	-15.42	-14.73	-27.36		
CD. VICTORIA	-14.01	-13.40	-26.60	-20.65	
CELAYA	-14.27	-13.62	-25.40	-23.23	
CHIHUAHUA	-15.33	-13.13	-29.56	-23.85	
CHIHUAHUA */	-5.55	-13.07	-29.96		
COLIMA	-15.90	-11.31	-26.90		
CUAUTLA	-19.93	-14.44	-27.12	-21.93	
CUERNAVACA	-18.94	-13.36	-27.26	-24.63	
CULIACAN	-15.99	-11.39	-27.29	-25.30	
DURANGO	-18.10	-17.33	-29.24	-25.70	
EL CASTILLO	-19.58	-14.04	-27.23	-25.55	
ENSENADA */	-16.44	-11.53	-28.56	-22.62	-27.79
ESCAMELA	-14.14	-9.67	-28.15	-26.28	
GOMEZ PALACIO	-16.85	-15.08	-27.13	-24.39	
GUAMUCHIL	-15.96	-11.32	-27.80		
GUAYMAS	-15.24	-10.73	-26.43	-21.00	-29.98
HERMOSILLO	-16.05	-11.38	-28.98	-24.44	
HERMOSILLO */	-18.07	-12.95	-30.30		
IGUALA	-20.66	-15.01	-28.64		
IRAPUATO	-14.42	-13.73	-24.60	-21.69	
JALAPA	-14.84	-10.71	-27.37		
L. CARDENAS	-15.72	-10.74	-25.78	-22.73	-26.01
LA PAZ */	-16.83	-12.19	-28.75	-23.37	-33.00
LEON	-14.85	-14.03	-26.42	-23.76	
MAGDALENA	-18.15	-13.36	-30.78	-24.57	
MAGDALENA */	-10.17	-12.88	-31.36		
MANZANILLO	-16.94	-12.22	-27.52	-22.35	-28.22
MATEHUALA	-17.32	-16.04	-28.80		
MAZATLAN	-15.88	-10.82	-26.99	-23.10	-30.22
MERIDA	-14.83	-10.21	-26.77	-25.16	-30.20
MERIDA */	-17.46	-12.25	-29.85	-27.53	-27.37

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MEXICALI */	-7.98	-10.93	-29.25	-27.08	
MINATITLAN			-34.87		-25.61
MONCLOVA	-14.81	-14.14	-26.44	-24.66	
MONTERREY S.C.	-19.81	-14.26	-25.10	-23.40	
MORELIA	-15.09	-14.22	-26.19	-23.37	
NAVOJOA	-17.27	-12.56	-28.94		
NOGALES	-13.30	-16.25	-29.72		
NOGALES */	-8.02	-12.00	-29.62		
NUEVO LAREDO	-14.09	-10.44	-28.35		
NUEVO LAREDO */	-2.33	-8.06	-27.62		
OAXACA	-16.91	-12.20	-28.41		
PACHUCA	-14.25	-13.33	-27.01	-24.83	
PAJARITOS	-13.48	-9.01	-32.25	-21.80	-18.96
PAJARITOS */	-20.17		-29.19		
PARRAL	-19.03	-13.83	-29.19	-24.21	
PEROTE	-16.61	-12.26	-28.98		
POZA RICA	-13.72	-13.03	-27.73	-27.78	-26.52
PROGRESO	-14.62	-9.87	-25.74	-20.68	-24.40
PROGRESO */	-17.17	-11.57	-20.25		
PUEBLA	-14.65	-10.00	-27.19	-23.18	
QUERETARO	-14.34	-13.41	-25.57	-23.38	
REYNOSA	-14.66	-12.20	-26.92		
REYNOSA */	-4.23	-9.34	-26.54	-30.22	
ROSARITO */	-5.07	-9.41	-27.02	-25.80	-33.71
SABINAS	-13.81	-15.36	-27.02	-25.00	
SABINAS */	-6.52	-14.78	-27.94	-25.82	
SALAMANCA	-24.81				
SALINA CRUZ	-14.52	-10.20	-26.00	-22.57	-29.05
SALTILLO	-15.74	-14.90	-26.60	-22.28	
SAN LUIS POTOSI	-14.97	-14.06	-26.14	-23.94	
SATELITE NORTE	-18.26	-12.69	-25.51		
SATELITE ORIENTE	-18.21	-12.68	-25.42		
SATELITE SUR	-18.22	-12.65	-24.75	-20.06	
TAPACHULA	-16.15	-13.10	-28.82		-32.73
TAPACHULA */	-15.74	-12.70	-29.30		
TEHUACAN	-15.97	-11.60	-29.05		
TEPIC	-22.26	-16.55	-30.12		
TIERRA BLANCA	-14.30	-9.82	-26.77	-34.50	
TOLUCA	-14.40	-13.59	-25.80	-23.53	
TOPOLOBAMPO	-15.53	-10.90	-26.87	-24.83	-30.74
TULA	-13.80	-12.60	-25.36		
TUXTLA GUTIERREZ	-18.62	-13.48	-29.46	-24.27	
TUXTLA GUTIERREZ */	-20.34	-15.22	-31.51		
URUAPAN	-16.64	-15.55	-27.68		
VERACRUZ	-13.81	-9.34	-26.04	-24.01	-23.27
VILLAHERMOSA	-14.29	-9.76	-29.91	-25.22	-30.09
VILLAHERMOSA */	-5.30				
ZACATECAS	-16.06	-15.04	-28.90	-26.29	
ZAMORA	-19.79	-14.32	-26.39		
ZAPOPAN	-19.58	-14.13	-28.04	-28.32	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2007.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/874608/2007.- Expediente CNBV .212.421.12 (297) "2007,02" /U-067/01.

**Asunto:** se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V.  
Camelia No. 166, local 3 (entrada por Héroes)  
Col. Guerrero  
06300, México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Conforme a la constancia de fecha 24 de octubre de 1996, en el Libro de Registro de Uniones de Crédito que en cumplimiento de la fracción VII del artículo 164 de la derogada Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, llevaba esta Comisión, se inscribió con el número de orden 44 de fecha 26 de febrero de 1944, la autorización para operar de la Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., en términos del Oficio 601-II-1763, expediente 721.1(U-67).

2.- Esta Comisión, con oficio número 132-3/521984/2006 de fecha 17 de abril de 2006, recibido por esa Sociedad el 24 del mismo mes, según consta en el acuse de recibo que obra en el expediente respectivo, comunicó a esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., entre otras, las observaciones que a continuación se indican, sobre cifras al 30 de noviembre de 2005, determinadas en la visita de inspección ordenada con Oficio 132-3/521975/2006 de fecha 25 de enero de 2006, respecto de las cuales le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, indicándole que debería remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente:

**"CAPITAL**

- El 4 de noviembre de 2005, esa Unión de Crédito en póliza 11054, registró la transmisión de acciones de las personas que se indican a continuación, sin contar con la correspondiente autorización de su Consejo de Administración, situación que infringe lo establecido en la fracción III del artículo 41 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que "Para la transmisión de las acciones se requerirá indispensablemente la autorización del consejo de administración de la sociedad."

Por lo anterior, las personas que recibieron las citadas acciones y que carecen de este requisito, aún no tienen la calidad de socios:

Socio Transmisor	Número de Acciones	Receptor	Número de Acciones
Ultramarinos Coliseo, S.A. de C.V.	492,000	Alejandro Pacheco Hernández	492,000
D' Pablo, S.A. de C.V.	4,544		4,544
Dul Tabaco, S.A.	3,065		3,065
San Huanuco, S.A.	157		157
		<b>Total Alejandro Pacheco Hernández</b>	<b>499,766</b>
Bodegas la Negrita, S.A. de C.V.	500,000	Alejandro Pacheco Romero	500,000
Bodegas el Celler, S.A. de C.V.	10,000	José Trinidad Ríos Torres	10,000
Anda Esqueda José Ramiro D.	147,500		147,500
Salchichonería de México, S.A.	9,488		9,488
García Araujo Ana Silvia	25,000		25,000
		<b>Total José Trinidad Ríos Torres</b>	<b>191,988</b>

Ortiz Acosta Gustavo	73,000	Gabriel Ochoa Hernández	73,000
Abarrotera Continental, S. de R.L. de C.V.	62,575		62,575
Super Coruña, S.A.	36,500		36,500
Alimentos Selectos, S.A. de C.V.	35,000		<u>35,000</u>
		<b>Total Gabriel Ochoa Hernández</b>	<b>207,075</b>
Bodegas el Celler, S.A. de C.V.	201,917	José Pedro Lara Gutiérrez	201,917
Anda Esqueda J. Pablo De	20,500		20,500
Superanda, S.A. de C.V.	2,500		<u>2,500</u>
		<b>Total José Pedro Lara Gutiérrez</b>	<b>224,917</b>
Díez y Díez Jesús Paulino	498,500	GECSA 2000, S.A. de C.V.	<b>498,500</b>
Díez Sánchez Jesús	484,000	Mishel Pacheco Hernández	484,000
Esqueda Muñoz María de Jesús	11,500		11,500
Anda Sánchez Pedro De	4,500		<u>4,500</u>
		<b>Total Mishel Pacheco Hernández</b>	<b>500,000</b>
Díez Sánchez Alejandro	74,816	Juana Georgina Hernández Huaracha	74,816
La Puerta del Sol del Sur, S.A.	744		744
La Puerta del Sol, S.A. de C.V.	349,000		349,000
La Puerta del Sol de Monterrey, S.A.	12,500		12,500
La Selva, S.A.	5,000		5,000
Bodegas el Celler, S.A. de C.V.	3,430		3,430
Casa Ballina, S.R.L.	47,000		47,000
Casa Barba, S.A. de C.V.	5,019		5,019
Salchichonería de México, S.A.	1,027		<u>1,027</u>
		<b>Total Juana Georgina Hernández Huaracha</b>	<b>498,536</b>
Bodegas el Celler, S.A. de C.V.	12,000	José Lino Arturo Aguilar Olivares	12,000
Ultramarinos Bilbao, S.A. de C.V.	4,575		4,575
Ultramarinos la Latino, S.A.	27,000		27,000
Comerc. La Vaca Suiza, S.A. de C.V.	174,500		174,500
Pablo Prieto Rodríguez	50,000		50,000
Charcutería, S.A. de C.V.	20,500		20,500
Mariano F. Martínez Zarco	9,500		9,500
Jorge Mikami Yonenaka	9,000		9,000
Martha Adriana Briceño Reus	15,000		15,000
Francisco Sánchez Miranda	8,500		8,500
Javier De Anda Muñoz	2,525		2,525
Francisco Javier De Anda Muñoz	4,500		4,500
Lorena Cecilia De Anda Muñoz	3,000		3,000
Francisco Jaime López Reyes	8,500		8,500
Luz María De Anda Sánchez	5,000		5,000
José Ventura De Anda Sánchez	6,000		6,000
José Luis De Anda De Abiega	5,000		5,000
María Esparza Rivero	3,000		3,000
María Trinidad Ríos Martínez	5,500		5,500
Cesar René Esqueda Ibarra	8,000		8,000
Esqueda Muños Pablo	21,000		21,000
Comercializadora de Vinos Alianza, S.A. de C.V.	24,050		24,050
		<b>Total José Lino Aguilar Olivares</b>	<b>426,650</b>
<b>TOTAL TRANSMISIONES</b>	<b>3,547,432</b>	<b>TOTAL RECEPTORES</b>	<b>3,547,432</b>

**CARTERA DE CREDITO**

2. No obstante que las siguientes personas, según lo observado en el numeral 1 anterior, no cuentan con la calidad de socios, esa Unión de Crédito les otorgó los créditos que se detallan a continuación, situación que contraviene lo establecido en la fracción I artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, desatendiendo además la prohibición prevista en la fracción I del artículo 45 de la misma Ley, que señalan que las uniones de crédito sólo podrán facilitar el uso del crédito a sus socios y que a dichas sociedades les estará prohibido realizar operaciones crédito con personas que no sean socios de la unión, respectivamente.

Núm.	Nombre	Cargo en la Unión	Fecha de Operación	Tipo de crédito	Importe en pesos
1	Alejandro Pacheco Romero	Vicepresidente del Consejo de Administración (Padre del Presidente del Consejo de Admón. de la Unión)	4-nov.-2005 4-nov.-2005 30-nov.-2005	Quirografario Quirografario Mercancías	1,590,000.00 1,500,000.00 4,462.43 <b>Total 3,094,642.43</b>
2	GECSA 2000, S.A. de C.V.	Su representante legal y principal accionista es el Sr. Alejandro Pacheco Romero, quien funge como Vicepresidente del Consejo de Administración de la Unión	4-nov.-2005	Quirografario	1,585,230.00
3	Alejandro Pacheco Hernández	Presidente del Consejo de Administración de la Unión (hijo del Vicepresidente de la Unión)	4-nov.-2005	Quirografario	1,564,500.00
4	Mishel Pacheco Hernández	Vocal del Consejo de Administración de la Unión (hija del Vicepresidente del Consejo de Administración de la Unión)	4-nov.-2005	Quirografario	1,539,120.00
5	J. Georgina Hernández Huaracha	Directora General de la Unión (Esposa del Vicepresidente del Consejo de Administración de la Unión y madre del Presidente del mismo y de la citada vocal)	4-nov.-2005 4-nov.-2005 4-nov.-2005	Quirografario Quirografario Quirografario	1,109,820.00 237,814.90 149,460.00 <b>Total 1,497,094.90</b>
				<b>Total</b>	<b>9,280,747.33</b>

3. Los créditos citados en el cuadro anterior, que se otorgaron en la misma fecha en que se celebró la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que renunciaron los integrantes del Consejo de Administración y el Director General anteriores y fue nombrado el Consejo de Administración y Director General actuales, ameritan las siguientes observaciones:

a).- Se otorgaron sin considerar la viabilidad económica de cada uno de ellos, apartándose significativamente de lo que establece el párrafo 8 del Criterio B-3 Cartera de crédito, aplicable a uniones de crédito, contenido en la Circular Núm.1490 emitida por esta Comisión el 30 de octubre de 2000, con la que se sustituyeron algunos de los Criterios de Contabilidad para uniones de crédito dados a conocer mediante nuestra Circular 1458 del 24 de diciembre de 1999, que establece: "Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las uniones de crédito a sus socios con base en el estudio de viabilidad económica de los mismos, de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito."

b).- Se otorgaron sin contar en su expediente con elementos que demuestren que los financiamientos se relacionan con las actividades de las empresas o negocios de éstos, infringiendo lo establecido en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que señala "Las operaciones de crédito que practique con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de las empresas o negocios de éstos, y deberán tener las garantías que sean propias de cada tipo de crédito, sin perjuicio de las demás que puedan pactarse." y

...

4. Del análisis de la escritura constitutiva de la Sociedad GECSA 2000, S.A. de C.V., que esa Unión ostenta como socio, se determinó que el Sr. Alejandro Pacheco Romero, participa en el capital de la citada Sociedad con el 50%, por lo que como se describe en el siguiente cuadro, su participación en esa Unión de Crédito excede el límite previsto en la fracción IV del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece que “Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del diez por ciento del capital pagado de una organización auxiliar del crédito o de una casa de cambio.”

Nombre	Participación en el capital social de Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V.			Límite fracción IV, artículo 8 de la LGOAAC	Excedente
	Directa	Indirecta (50% en el Capital social de GECSA 2000, S.A. de C.V.)	Total		
Alejandro Pacheco Romero	10.00%	4.9%	14.9%	10.00%	4.9%

...”

3.- Esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 28 de abril de 2006, recibido en esta Comisión el día 9 de mayo del mismo año, en atención al citado Oficio 132-3/521984/2006, manifestó respecto a las observaciones transcritas en el Antecedente 2 anterior, lo siguiente:

“...”

Existe una equivocada apreciación, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Acta de Sesión de Consejo de Administración, de la “Unión de Crédito Abarrotero” Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cinco, protocolizada por Notario Público No. Cincuenta y seis del Distrito Federal, Lic. Eduardo A. Martínez Urquidí, con fecha el veintinueve de noviembre de dos mil cinco, se resolvió **RECOMENDAR QUE EN CUALQUIER CASO AMBAS PROPUESTAS SE HAGAN EXTENSIVAS Y DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ACCIONISTAS PARA QUE CADA UNO DE ELLOS PUEDA EN SU CASO RESOLVER INDIVIDUALMENTE LO QUE A SU INTERESES CONVenga EN EL SENTIDO DE ACEPTAR O NO LA PROPUESTA PARA TRANSMITIR SUS ACCIONES;** de igual forma se acordó dejar constancia que ni la Ley ni los Estatutos Sociales vigentes de UCASA contemplan procedimiento o mecánica específica para la transmisión de acciones por lo que **SE RESUELVE AUTORIZAR QUE LOS ACCIONISTAS INTERESADOS PUEDAN CONTINUAR EN GRUPO O INDIVIDUALMENTE SEGUN CADA UNO DE ELLOS RESUELVA LAS NEGOCIACIONES ENCAMINADAS A DETERMINAR LIBREMENTE LOS TERMINOS Y CONDICIONES APLICABLES Y EN SU CASO LA MECANICA PARA LA TRANSMISION DE SUS ACCIONES EN EL EXPRESO ENTENDIDO DE QUE UNICAMENTE PODRA SER APLICABLE LA PROPUESTA 1 Y LA PROPUESTA 2 RESPECTO DE TODOS LOS ACCIONISTAS”.**

Así mismo en el Acta que nos ocupa, se señala que la primer propuesta fue promovida por Grupo E.C.S.A., dicha empresa está integrada por los CC. Alejandro Pacheco Hernández, José Trinidad Ríos Torres, Gabriel Ochoa Hernández, José Pedro Lara Gutiérrez, Juana Georgina Hernández Huaracha, Mishel Pacheco Hernández, José Lino Arturo Aguilar Olivares, por tanto también son socios de la “Unión de Crédito Abarrotero” Sociedad Anónima de Capital Variable.

A mayor abundamiento en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “Unión de Crédito Abarrotero” Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil cinco, y protocolizada el veinticinco de noviembre de dos mil cinco, ante la Fe del Notario Público No. Cincuenta y seis del Distrito Federal, Lic. Eduardo A. Martínez Urquidí, se resolvió aprobar y ratificar sin reserva ni limitación alguna toda resolución y/o acuerdo y/o actuación de todos los miembros del Consejo de Administración, ya sea en forma individual o en sus actuaciones conjuntas como cuerpo colegiado, incluyendo las resoluciones y/o acuerdos y/o actuaciones conjuntas como miembros de cualquier Comité del Consejo de Administración, en su caso así como de los comisarios y funcionarios, desde la fecha de su respectivo nombramiento cualesquiera que éste haya sido y hasta la fecha de esta asamblea, otorgándoles la Sociedad desde ahora y de manera

irrevocable, incondicional y absoluta el finiquito liberatorio más amplio que en derecho proceda en relación con cualquier reclamación, queja, responsabilidad, demanda, renuncia o procedimiento en que se pudiera incurrir en el desempeño de sus cargos...”, por lo tanto cualquier decisión que se tome en las Asambleas que realice el Consejo de Administración deberán de acatarse por todos y cada uno de los accionistas de la Unión que nos ocupa.

De todo lo anterior se concluye, que las personas que recibieron las acciones señaladas en su oficio, previamente a la transmisión de dichas acciones contaban con el carácter de socios, así también se cumplió con lo previsto en la hipótesis normativa contenida en el numeral 41 fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, toda vez que en el Acta de Asamblea de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cinco, **el Consejo de Administración resolvió acordar favorablemente las dos propuestas que se promovieron**, es decir que se autorizó la forma en que se realizaría la transmisión de acciones, por tanto esta Unión ha actuado apegada a lo aprobado por el Consejo de Administración así como conforme a Derecho.

Conviene aclarar que ambas Actas fueron enviadas en su oportunidad a esa H. Comisión, sin embargo para mejor proveer en el presente Asunto, se anexa copia de las Actas en cita.

Por lo que respecta al punto No. 2, En el entendido que en junta de Consejo de Administración de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco fue aprobada la transmisión de acciones para cualquiera de las dos alternativas y en fecha 4 de noviembre del mismo año se llevó a cabo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, donde se resolvió aprobar y ratificar sin reserva ni limitación alguna toda resolución y/o acuerdo y/o actuación de todos los miembros del Consejo de Administración, por lo tanto los créditos otorgados se hicieron a personas que son socios de la Unión de Crédito Abarrotero, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En relación al punto No. 3 en el cual se hace referencia de créditos otorgados a la Familia Pacheco Hernández, se hace referencia que en ningún momento se ejerció un crédito, toda vez que al efectuarse el cambio de consejo de administración, se toma la decisión de resguardar los recursos en tanto se realizaran todos los trámites necesarios para que el Nuevo Consejo de Administración pudiera ejercer y tomar decisiones de manera Autónoma.

Del punto 4, atendiendo a las observaciones mencionadas y de conformidad al Art. 8 de la Ley General de Organizaciones y Auxiliares del Crédito, el pasado 17 de Abril de 2006, se autorizó por parte del Consejo de Administración la Transmisión de Acciones del Sr. Alejandro Pacheco Romero anexándose copia simple del acta donde se aprueba dicha transmisión.

...”

4.- Mediante Oficio número 132-3/522001/2006 de fecha 6 de octubre de 2006, esta Comisión le comunicó a esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., que no desvirtuó con su escrito de fecha 28 de abril de 2006, las observaciones que le fueron comunicadas con el Oficio número 132-3/521984/2006, por lo que le otorgaba un plazo para que en uso del derecho de audiencia que le concede el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del citado artículo 78, por haber efectuado operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV, 40, fracción I, 41, fracción III, 43, fracción IV primer párrafo y 45 fracción I de la Ley mencionada, como se indicó en los numerales 1, 2, 3 y 4, del Anexo del citado Oficio 132-3/521984/2006, por las razones que a continuación se indican en ese mismo orden, comunicándole también que debería remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar dicha causal de revocación:

1. Respecto de lo observado por esta Comisión en relación a que el 4 de noviembre de 2005, en póliza 11054, registró la transmisión de acciones de 51 socios con valor total de \$3'547,432 a 9 personas receptoras, sin contar con la correspondiente autorización de su Consejo de Administración, situación que infringe lo establecido en la fracción III del artículo 41 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Comisión tomando en cuenta los argumentos expuestos en su escrito de fecha 28 de abril de 2006, le indicó que no existe una apreciación equivocada, toda vez que:

“... ”

- En la resolución TERCERA del Acta de Sesión de Consejo de Administración de fecha 21 de septiembre de 2005, se resolvió **autorizar** que los accionistas interesados puedan **continuar** las **negociaciones** encaminadas a **determinar** libremente los términos y condiciones aplicables y en su caso **la mecánica para la transmisión** de sus acciones en el expreso entendido de que únicamente podría ser aplicable la propuesta 1 o la propuesta 2 respecto de todos los accionistas.
- En la resolución CUARTA del Acta citada en el párrafo anterior, se resolvió “...autorizar al Presidente del Consejo **para que en su caso la propuesta que haya sido aceptada**, convoque a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta como órgano supremo de la Sociedad **haga del conocimiento de todos los accionistas el alcance de la Propuesta aceptada para los efectos conducentes**”; es decir, que aún no estaba específicamente autorizada alguna propuesta y como consecuencia, tampoco se autorizó ninguna transmisión de acciones en específico.
- Asimismo, en declaración de fecha 9 de febrero de 2006, suscrita por la Lic. J. Georgina Hernández Huaracha, Director General de esa Unión de Crédito a esa fecha, que se relacionó en el Anexo 2 del Acta de cierre circunstanciada de la Visita de Inspección Ordinaria que nos ocupa, señaló que: “... en primera instancia se elaboró una acta donde se presentaba a consideración del consejo las propuestas para la transmisión de acciones sin considerar lo mencionado en la fracción III del artículo 41 de La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que dice: Para la transmisión de las acciones se requerirá indispensablemente la autorización del consejo de administración de la sociedad, aunque si se aprobó la transmisión, no se hizo mención en esta primera acta, procediendo a elaborar una segunda donde queda asentada la autorización de dicha transmisión. Pero se firmó y mando a protocolizar la primera acta debiéndose enviar la segunda, de la cual se anexa a esta declaración copia fotostática, procediendo a recabar las firmas correspondientes y protocolizar.”.

Por lo expuesto, toda vez que esa Sociedad no probó que su Consejo de Administración haya autorizado en su momento la transmisión de acciones, le manifestamos que no desvirtuó la observación que nos ocupa, por lo que se le comunica que esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece: “Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen ...”.

...”

2. En cuanto a lo observado a esa Sociedad en el sentido de que no obstante que no cuentan con la calidad de socios, esa Unión de Crédito les otorgó créditos a: Alejandro Pacheco Romero, GECSA 2000, S.A. de C.V., Alejandro Pacheco Hernández, Mishel Pacheco Hernández y J. Georgina Hernández Huaracha, por un monto en conjunto de \$9'280,748.33, situación que contraviene lo establecido en la fracción I del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, desatendiendo esa Sociedad además, la prohibición prevista en la fracción I del artículo 45 de la misma Ley, esta Comisión tomando en cuenta lo expresado por esa Unión en su escrito de fecha 28 de abril de 2006, les comunicó que no existe evidencia del Acta de la Junta de Consejo de Administración de fecha 21 de octubre de 2005, en la que esa Sociedad dice fue aprobada la transmisión de acciones para cualquiera de las dos alternativas, evidencia indispensable para que esa Sociedad, en su caso, pudiera desvirtuar la observación que nos ocupa; así como tampoco se cuenta con evidencia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que en su escrito de referencia informa que celebró el 4 de noviembre de 2005, por lo cual este Organismo le indicó que, toda vez que no desvirtuó la observación que nos ocupa, esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece: “Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen ...”.

3. Respecto a este punto, donde se le observó que los créditos que se otorgaron a la familia Pacheco Hernández, quienes actualmente controlan la Administración de esa Sociedad, en la misma fecha en que se celebró la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que renunciaron los integrantes del Consejo de Administración y el Director General anteriores, presentan diversas irregularidades tales como: que no se consideró la viabilidad económica de cada uno de ellos y que se otorgaron sin tener en su expediente elementos que demuestren que los financiamientos se relacionan con las actividades de las empresas o negocios de éstos, apartándose de lo que establece el párrafo 8 del Criterio B-3, "Cartera de crédito", aplicable a uniones de crédito, contenido en la Circular Núm. 1490 emitida por esta Comisión el 30 de octubre de 2000, la cual sustituyó diversos criterios contables de nuestra Circular 1458 de fecha 24 de diciembre de 1999, así como el primer párrafo de la fracción IV del artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, respectivamente, esta Comisión, tomando en cuenta los argumentos expuestos en su escrito fechado 28 de abril de 2006, le indicó lo siguiente:

"... que como resultado de la visita de inspección practicada a esa Sociedad en febrero de 2006 y conforme a la relación marcada como Anexo 3 del Acta de cierre circunstanciada en esta Comisión se cuenta con copia de documentos integrados al expediente de los acreditados en comentario, entre ellos, de los pagarés que son prueba de que recibieron los créditos aludidos; además en la declaración de fecha 8 de febrero de 2006, que se relacionó en el Anexo 2 de la citada Acta, suscrita por la Lic. J. Georgina Hernández Huaracha, Director General de esa Unión de Crédito a esa fecha, quien señaló: "...El destino de estos créditos fueron para gastos de operación de los solicitantes."; por lo que, no habiendo desvirtuado la observación que nos ocupa, al no haber presentado elementos que demuestren que esa Sociedad en su momento consideró la viabilidad económica de los acreditados que nos ocupan, así como tampoco aportó prueba de que los financiamientos se relacionan con las actividades de las empresas o negocios de los multicitados acreditados, se le comunica que esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece: "Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen ...".

4. Respecto a lo observado por esta Comisión en el sentido de que la participación accionaria en esa Unión de Crédito en forma directa e indirecta del Sr. Alejandro Pacheco Romero, excede en 4.9% el límite del 10% del capital pagado previsto en la fracción IV del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, este Organismo tomando en cuenta los argumentos vertidos en el escrito aludido, le comunicó que no desvirtuó la observación que nos ocupa, al reconocer la ilegalidad cometida e incluso tomar medidas para corregirla, al indicar que "...el pasado 17 de Abril de 2006, se autorizó por parte del Consejo de Administración la Transmisión de Acciones del Sr. Alejandro Pacheco Romero...". Por lo anterior, se le manifestó que se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción V, del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que establece: "Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen ...".

5.- En ejercicio de su derecho de audiencia, esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., mediante escrito sin fecha, recibido en esta Comisión el 6 de noviembre de 2006, manifestó respecto de la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, lo siguiente:

"...

1. Al respecto le informamos que la transmisión de acciones se realizó en la Asamblea General Ordinaria que se efectuó estando de común acuerdo el Consejo de Administración y los socios de la Unión de Crédito por lo que se considera que no hay ni hubo dolo alguno ni por parte de ellos ni por parte de nosotros, y la transmisión se realizó enfrente de toda la asamblea el 4 de noviembre de 2005, y si bien expresan ustedes que no existe autorización algunas por parte del Consejo de Administración de

acuerdo a sus apreciaciones ante todo documento que les hemos presentado, nosotros no consideramos que se haya incurrido en una falta tal que amerite la revocación de la autorización para operar como Unión de Crédito si se toma en cuenta que no seríamos poseedores de acciones si el Consejo no lo hubiese autorizado y la Asamblea General no lo hubiese avalado, por lo que estimamos que si bien y de acuerdo con lo que ustedes expresan incurrimos en una falta administrativa, nunca fue con dolo o mala fe por lo que esperamos su consideración al respecto.

2. En este punto el "crédito" fue devuelto a la brevedad, con todo e intereses al saber que se incurrió en faltas y omisiones, sin que por ello se viese afectado el patrimonio de la Unión, esperando en ello solventar el error en que se incurrió por ignorancia y no por dolo. En lo que respecta a que los acreditados no son socios de la unión de acuerdo a lo expresado por ustedes, el punto No. 1 explica nuestro proceder al respecto.
3. En este aspecto se recurrió a la reintegración del "crédito" para solventar la falta como se menciona en el punto anterior.
4. Al respecto y como se los hemos venido informando por en nuestros escritos anteriores, hubo salida de socios entre los que se encuentran "Grupo GECSA", Alejandro Pacheco Romero, Juana Georgina Hernández Huaracha, Mishel Pacheco Hernández, de acuerdo a sus observaciones. Actualmente estamos trabajando en los aspectos administrativos de la Unión de Crédito, contando con el apoyo de la experiencia de la dirección general y de la disposición de todos los socios de hacer las cosas bien y hemos de resaltar que todos los movimientos para solventar nuestras faltas se llevaron a cabo a partir del mes de abril.

..."

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-1763:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones I, XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las Uniones de Crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 8o., fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que en aquellas sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito: "Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del diez por ciento del capital pagado de una organización auxiliar del crédito...".

**TERCERO.-** Que el artículo 40, fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que las uniones de crédito en los términos de su autorización, sólo podrán realizar las siguientes actividades: "Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios;"

**CUARTO.-** Que el artículo 41, fracción III, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que las uniones de crédito deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil, en cuanto no se oponga a las siguientes disposiciones que son de aplicación general: "Para la transmisión de las acciones se requerirá indispensablemente la autorización del consejo de administración de la sociedad."

**QUINTO.-** Que el artículo 43, fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que la actividad de las uniones de crédito se someterá a las siguientes disposiciones: "Las operaciones de crédito que practiquen con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de las empresas o negocios de éstos, y deberán tener las garantías que sean propias de cada tipo de crédito, sin perjuicio de las demás que puedan pactarse."

**SEXTO.-** Que el artículo 45, fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que a las uniones de crédito les estará prohibido: "Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el artículo 40, fracción II de esta Ley;

**SEPTIMO.-** Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, textualmente prescribe que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción V que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen...".

**OCTAVO.-** Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al haber escuchado previamente a la Unión de Crédito que nos ocupa, en virtud de que se encuentra ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del citado artículo 78, por contravenir lo dispuesto en los artículos a que hace referencia el numeral 4 del apartado de Antecedentes de esta Resolución.

**NOVENO.-** Que los argumentos que expuso esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., mediante su escrito recibido en esta Comisión el 6 de noviembre de 2006, con el que ejerció su derecho de audiencia otorgado mediante Oficio número 132-3/522001/2006, no desvirtuaron la causal de revocación en que se encuentra ubicada, por lo siguiente:

a). De la simple lectura de la fracción III del artículo 41 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se desprende que para la transmisión de las acciones de las uniones de crédito se requiere de autorización, la cual debe ser indispensablemente otorgada por el consejo de administración de esas organizaciones auxiliares del crédito, sin que esté previsto que un órgano social distinto pueda concederla, sin que se establezcan excepciones a su cumplimiento.

El cumplimiento al artículo antes mencionado no fue acreditado por esa Sociedad, ya que no remitió constancia de que dicha autorización se hubiera otorgado en los términos antes mencionados, además de que de la lectura de las resoluciones Tercera y Cuarta del acta de la sesión de Consejo de Administración de esa sociedad de fecha 21 de septiembre de 2005, las cuales se transcribieron en el Oficio 132-3/522001/2006, no se desprende dicha autorización, respecto de lo cual esa Sociedad no realizó ninguna manifestación.

Asimismo, de la simple lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de noviembre de 2005, no se desprende que se haya discutido el tema de la autorización de la transmisión de acciones, toda vez que el orden del día únicamente comprendió: 1.- La discusión y, en su caso aprobación y ratificación, de todo lo actuado, entre otros, por el Consejo de Administración, cuyo Organismo social como quedó precisado antes, no autorizó la multicitada transmisión; 2.- La discusión y, en su caso aprobación, de renunciaciones y nombramientos de miembros del Consejo de Administración, Comisario y Funcionarios de la Sociedad; 3.- La discusión y, en su caso aprobación, de la revocación y otorgamiento de poderes generales y especiales; 4.- Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores y 5.- El nombramiento de delegados especiales.

Por lo anterior y tomando en consideración sus argumentos, se confirma que esa Sociedad efectuó operaciones en contravención al citado artículo 41.

b). De lo señalado por esa Sociedad en el numeral 2 del escrito aludido y considerando lo detallado en el inciso a) anterior, se confirma que esa sociedad efectuó operaciones en contravención a lo previsto en los artículos 40, fracción I y 45, fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por haber efectuado operaciones de crédito con personas que no son socias de la unión.

c). Con lo expuesto por esa Sociedad en el numeral 3 del escrito de referencia, en el que no manifestó argumento alguno respecto de lo comunicado por esta Comisión en el numeral 3 del Oficio número 132-3/522001/2006, lo cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en este inciso, se confirma que esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., efectuó operaciones en contravención a lo establecido en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como a lo previsto en el párrafo 8 del Criterio B-3, "Cartera de Crédito" aplicable a las uniones de crédito, de la Circular 1490, la cual sustituyó diversos criterios contables de la Circular 1458, de fechas 30 de octubre de 2000 y 24 de diciembre de 1999, respectivamente, ambas Circulares emitidas por esta Comisión con fundamento en los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la misma Ley, y aplicables a las cifras al 30 de noviembre de 2005, el cual dispone que:

“*Crédito*.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las uniones de crédito a sus socios con base en el estudio de viabilidad económica de los mismos, de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.”

d). Con lo argumentado por esa Sociedad en el numeral 4 del escrito en comentario, se confirma que esa Sociedad efectuó operaciones en contravención a lo previsto en el artículo 8, fracción IV de la Ley citada, por haber permitido que el Sr. Alejandro Pacheco Romero adquiriera el control de acciones por más del 10% del capital pagado a que alude dicha fracción.

Asimismo, es importante destacar que de la simple lectura del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no se prevé que la ausencia de dolo, mala fe o afectación del patrimonio de las uniones de crédito, ni la ignorancia, sean elementos que deban tomarse en cuenta por esta Comisión para su aplicación, ni que constituyan una excepción para que dichas sociedades no den cumplimiento a las disposiciones legales citadas.

Por lo anterior, una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos y documentación remitida por esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada, en razón de que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Organismo, con fundamento en los artículos 78, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVIII; 12, fracciones XIV y XV; y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización, que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., mediante oficio No. 601-II-1763.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, penúltimo párrafo y 79 fracción I de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en su sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007.

**QUINTO.-** Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Abarrotero, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** Inscribese el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2007.- El Presidente, **Guillermo Babatz Torres**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se modifica el inciso b) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, a fin de reflejar el monto de su capital variable con derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- 366-IV-USVP-040/07.- 731.1/320802.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución a fin de reflejar el monto de su capital variable con derecho a retiro.

Seguros Afirme, S.A. de C.V.  
Afirme Grupo Financiero  
Ocampo No. 220 Pte., Col. Centro  
C.P. 6400, Monterrey, N.L.

En virtud de que con oficio 366-IV-2042/06 del 20 de octubre de 2006, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a los artículos sexto, noveno y décimo tercero de sus estatutos sociales, con el fin principal de reflejar el monto de su capital variable con derecho a retiro que será de \$45'000,000.00 lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 35,736, otorgada el 13 de septiembre de 2006, ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial, en Monterrey, N.L., esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica el inciso b) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-965 del 18 de febrero de 1998, modificada con los diversos 366-IV-5049 del 6 de octubre de 1998, 366-IV- 4569 del 27 de agosto de 1999, 366-IV-3874 del 31 de agosto del 2000 y 366-IV-1015 del 25 de febrero de 2003, a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar en seguros las operaciones de vida y de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar de la forma siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** .....

**II.-** .....

**a)** .....

**b)** El capital variable con derecho a retiro será la cantidad de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de marzo de 2007.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

**(R.- 253354)**

**OFICIO mediante el cual se modifican los incisos a) y b) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, en virtud del aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, así como del capital variable con derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- 366-IV-USVP-041/07.- 731.1/320802.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución en virtud del aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, así como del capital variable con derecho a retiro.

Seguros Afirme, S.A. de C.V.  
Afirme Grupo Financiero  
Ocampo No. 220 Pte., Col. Centro  
C.P. 6400, Monterrey, N.L.

En virtud de que con oficio 366-IV-044/07 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, con el fin de incrementar el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$46'000,000.00 a \$66'000,000.00 y el variable de \$45'000,000.00 a \$65'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 36,136, otorgada el 19 de enero pasado, ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial, en Monterrey, N.L., esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifican los incisos a) y b) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-965 del 18 de febrero de 1998, modificada con los diversos 366-IV-5049 del 6 de octubre de 1998, 366-IV-4569 del 27 de agosto de 1999, 366-IV-3874 del 31 de agosto del 2000, 366-IV-1015 del 25 de febrero del 2003 y 366-IV-USVP-040/07 de 21 de marzo de 2007, a Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar en seguros las operaciones de vida y de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar de la forma siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** .....

**II.-** .....

**a)** El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$66'000,000.00 (sesenta y seis millones de pesos 00/100) moneda nacional.

**b)** El capital variable con derecho a retiro será la cantidad de \$65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 2007.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

**(R.- 253356)**

**EXTRACTO de la declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Víctor Ramón Dávila Garza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Expediente 01/166/AGA/688/VRDG/2007.- 326-SAT-484.

EXTRACTO DE LA DECLARACION DE EXTINCION DEL DERECHO DE EJERCER LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL DE QUIEN EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE VICTOR RAMON DAVILA GARZA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 9o., penúltimo párrafo, y 10, fracción V, y párrafos siguientes a la fracción XCI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, en relación con los diversos 159 y 166, párrafo segundo de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas ordena publicar un extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal contenida en el oficio 326-SAT-5115 de fecha 26 de enero de 2007, dictada en el expediente 01/166/688/VRDG/2007, abierto a nombre de Víctor Ramón Dávila Garza, que en su parte conducente señala:

“...toda vez que, en el Acta de defunción número 00013 de fecha 5 de diciembre de 2006, expedida por el Consulado de México en la ciudad de McAllen, Texas, Estados Unidos de América del Servicio Exterior Mexicano, se hace constar que el C. Víctor Ramón Dávila Garza, falleció a las 12:42 p.m. del día 3 de diciembre de 2006, en la ciudad de McAllen, Texas, en los Estados Unidos de América.

Toda vez que no designó persona física para sustituirla en el ejercicio de sus funciones, ...se considera que no existe persona alguna que sustituya al Agente Aduanal fallecido.

En atención a lo expuesto, ...se emite la siguiente:

**RESOLUCION****PRIMERO**

Se declara extinguido el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 0688 con adscripción a la Aduana de Matamoros, así como la autorización número 3002 otorgada al fallecido Víctor Ramón Dávila Garza.

**SEGUNDO**

Se declara que el fallecido Víctor Ramón Dávila Garza, no designó agente aduanal sustituto en los términos previstos por el artículo 163, fracción VII de la Ley Aduanera, por lo que no existe persona alguna que tenga derecho para ejercer funciones de agente aduanal al amparo de la patente 0688 con adscripción a la Aduana de Matamoros.

**TERCERO**

Fíjese en los estrados de la Aduana de Matamoros la presente declaración de extinción, durante un término de 30 días consecutivos.

**CUARTO**

Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

México, D.F., a 17 de agosto de 2007.- Así lo proveyó y firma la Administradora Central de Operación Aduanera por suplencia en ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 8o., párrafo segundo, 9o., penúltimo párrafo, 10, fracción V y párrafos siguientes a la fracción XCI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo, **Fanny Angélica Eurán Graham**.- Rúbrica.